

ORDENANZA N° 363/82

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales números 333/81 y 340/81 que establecen el Reglamento de Uso de la Estación Terminal de Ómnibus, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas complementarias en lo referente a los servicios de mozo de cordel, lustrabotas y cuidadores de autos;

Que compete a la Municipalidad reglamentar los servicios que se desarrollen en la Estación Terminal de Ómnibus;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES SANCIONA
LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase al Reglamento de Uso de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Sunchales lo siguiente:

Art. 21º) En lo sucesivo y al solo efecto de su respectiva identificación y registro ante la Municipalidad de Sunchales, se denominarán:

- a) Mozos de Cordel: aquellas personas que reciban y transporten el equipaje que traen los pasajeros en autos o taxis hasta los andenes y viceversa;
- b) Lustrabotas: aquellas personas que se dediquen al lustrado de calzados;
- c) Cuidadores de autos: aquellas personas que se dediquen al ordenamiento del estacionamiento y cuidado de automóviles de los usuarios de la Terminal.

Las personas que realicen las tareas enunciadas deberán registrarse en la Municipalidad de Sunchales y ésta, procederá a emitir la habilitación pertinente. Para ello deberán indicar en la solicitud indicada los horarios que cumplirán, las tareas que desarrollarán y la aceptación a las normas que se dictan en la presente Ordenanza.

Art. 22º) Las personas que realicen las tareas enunciadas en el Art. anterior no guardan ninguna relación con la Municipalidad de Sunchales y la habilitación que emita esta última podrá ser cancelada en cualquier momento a juicio exclusivo de la misma.

Art. 23º) Son obligaciones de las personas comprendidas en el Art. 21º)

- a) Acatar las indicaciones e instrucciones que imparta la autoridad municipal.
- b) Observar un buen trato con los pasajeros y personal de la terminal.
- c) Cumplir con los turnos y horarios ofrecidos.
- d) Desempeñar regularmente sus tareas, comunicando a la Administración de la Terminal, cualquier impedimento para concurrir y cumplir las tareas.

Art. 24º) Se establece expresamente que ninguna de las personas indicadas en el Art. 21º, con excepción de los lustrabotas, podrá solicitar suma alguna, quedando facultado para recibir lo que voluntariamente y graciamente se le abone. Asimismo, se establece que para el caso que se coloque el equipaje, en el momento del despacho, algún ticket con resguardo de seguro ante alguna Compañía Aseguradora debidamente autorizada, se podrá cobrar hasta un mínimo del uno por mil de la suma asegurada que figura en el reverso del ticket.

Este cobro podrá hacerse efectivo en el caso que el pasajero así lo acepte expresamente y por esta razón deberá poseerse otro juego de tickets sin ese requisito, a utilizar para quienes no acepten el seguro.

Art. 2º) La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º) Cúmplase, comuníquese y archívese.-

**C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**NILO B. CRAVERO
INTENDENTE**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SEC. DE HACIENDA**